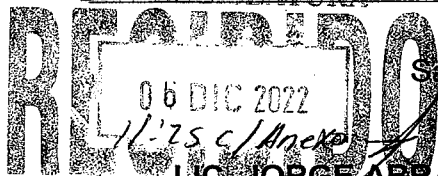




**LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.**

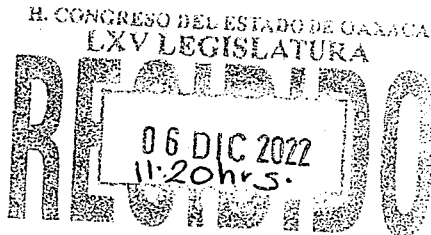
"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 05 de Diciembre del 2022.



DIRECCION DE...

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.
P R E S E N T E.**



SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El que suscriben Diputados **SAMUEL GURRIÓN MATÍAS y EVA DIEGO CRUZ**, Coordinador e integrante respectivamente, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por este medio anexo al presente remitimos a Usted, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 15 BIS A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA.**

Lo anterior, para que sea incluida en la orden del día de la sesión ordinaria del Pleno Legislativo a celebrarse a las 11:00 horas del día miércoles siete de diciembre del año en curso.

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. EVA DIEGO CRUZ.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. EVA DIEGO CRUZ



DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS



**LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.**

*"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".*

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 05 de Diciembre del 2022.

**DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUÍZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

DIPUTADOS SAMUEL GURRIÓN MATÍAS y EVA DIEGO CRUZ, Coordinador e integrante respectivamente del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 61, 106 fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo del Congreso del Estado, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 15 BIS A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA**, al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. – Actualmente, la violencia contra las mujeres ha ido en aumento, y no solo ha sido privativa del ámbito privado, sino que inclusive se ha extendido al ámbito público, por ello, ha sido considerada como un problema de salud pública y de derechos humanos, debido a que es una forma de discriminación que impide el ejercicio integral de los derechos humanos de las mujeres, tomando cartas en el asunto la Organización de las Naciones Unidas, quien mediante una serie de acciones e instrumentos (conferencias, convenciones y declaraciones), ha apuntado la necesidad de erradicar la violencia hacia las mujeres.

Al respecto, la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Declaración sobre la Eliminación de la Violencia en contra de la Mujer, ha definido a la violencia de género como aquella basada en la diferencia de género, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive la amenaza de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como privada.

En el caso de México, tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se define a la violencia contra la mujer, como cualquier acción u omisión, basada en su género, que le cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público. Para erradicar dicho mal, el estado mexicano ha emprendido una serie de reformas a diversos ordenamientos jurídicos, debido a que la violencia de género constituye un grave problema social cuya solución exige el compromiso y respuesta tanto del gobierno como de la sociedad en general, ya que de acuerdo a datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006 (ENDIREH) del Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía, el 67% de las mujeres de 15 años y más, han sufrido violencia en el ámbito comunitario, familiar, patrimonial, escolar, laboral y de pareja, lo que resulta verdaderamente alarmante.

Si bien es cierto, nuestro País y en especial nuestro Estado de Oaxaca, ha avanzado en la creación de instrumentos jurídicos para erradicar la violencia contra las mujeres y lograr una efectiva igualdad de género, resulta necesario, para que se materialicen los procesos de transversalización de la perspectiva de género en la administración pública de los gobiernos estatal y municipales, la capacitación especializada en temáticas de género a sus servidores públicos.

Dicha capacitación, resulta de vital importancia, ya que ayudan a las transformaciones culturales, para eliminar los estereotipos de género, el sexismo en

el uso del lenguaje y las desigualdades en el ejercicio del poder en contra de las mujeres, pero sobre todo permiten la construcción de relaciones más equitativas entre mujeres y hombres. Así lo reconocen y lo establecen instrumentos internacionales como la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW), las Recomendaciones emitidas por el Consejo de Evaluación de la CEDAW y la Convención Interamericana para la Prevención, Atención y Sanción de la Violencia contra la Mujer (Belem Dó Pará), que establecen la obligación de los estados parte, de impartir enseñanza y capacitación sobre derechos humanos en que se tengan en cuenta los aspectos relacionados con el género a los funcionarios públicos.

SEGUNDO.- En nuestro País, se volvió más latente la necesidad de capacitar a los servidores públicos en materia de igualdad de género, debido al caso de la niña Fátima Cecilia Aldrighett Antón, de 7 años que fue víctima de feminicidio, quien el 11 de febrero del 2020, asistió a clases y como todas las tardes iba a ser recogida por su madre en la puerta de la primaria Enrique C. Rébsamen, de la alcaldía Xochimilco, en la Ciudad de México, y en lugar de eso fue entregada indebidamente a una mujer que no estaba autorizada para llevársela. Fue el 15 de febrero de 2020, cuando encontraron su cuerpo con señales de violación y tortura dentro de un costal envuelto en una bolsa de plástico. Familiares de la menor denunciaron que las autoridades se negaron en un principio a recibir la denuncia de la desaparición, pues de acuerdo con sus protocolos es necesario esperar 72 horas para empezar la búsqueda, sin importar que se trataba de una niña pequeña, este proceso pudo haberse evitado, si los servidores públicos estuvieran capacitados y sensibilizados en materia de perspectiva de género, entendiendo que los feminicidios por razón de género engloban a niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores.

Aunado a este lamentable caso, hay muchos más como el de Fanny, joven de 16 años de San Juan Cotzocón, o los casos de Ivón Jiménez Camacho y Melisa

Areli; recientemente en México, los casos de Debanhi Escobar, de Yolanda Martínez y Luz Raquel Padilla; en todos estos casos y todos los que no es posible nombrar en este momento, ha habido graves negligencias por parte de las autoridades estatales y municipales, en buena medida, por falta de capacitación y sensibilización en materia de perspectiva de género y derechos humanos.

Dicho caso, dio lugar a la presentación ante el Congreso de la Unión, de una reforma a los Artículos 7 y 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Artículo 11 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, por la Subsecretaria de Derechos Humanos de Jalisco, la cual fue denominada "Ley Fátima", con la que se pretende establecer la capacitación obligatoria en materia de igualdad y perspectiva de género para todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal.¹

Dicha reforma, fue aprobada el 8 de marzo del 2022, por el pleno de la Cámara de Diputados Federal, adicionando al primer párrafo del Artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la obligatoriedad de que todos los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión el principio de igualdad de género. Posteriormente fue enviada al Senado de la República para su aprobación, por lo que además de que aún falta que sea aprobado en la Cámara Revisora y enviado al Poder Ejecutivo para su sanción y publicación, también será necesario lograr que se armonice esta disposición en los Congresos locales, de ahí que la presente reforma que se somete a este Pleno Legislativo, tiene como finalidad incorporar en el artículo 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, como principio rector en el desempeño de un cargo empleo, cargo o comisión de los

¹ TARJETA INFORMATIVA LEY FÁTIMA., Centro de Estudios de las Mujeres y Paridad de Género del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca., https://congreso0axaca.gob.mx/docs65.congreso0axaca.gob.mx/centros_estudios/CEMPAG/tarj_info/Ley_Fatima_Tarjeta_Informativa.pdf

servidores públicos, es de igualdad de género. De igual forma se propone la adición del artículo 15 Bis, con la finalidad de que, para prevenir casos de violencia contra las mujeres o la revictimización de las víctimas, las y los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, del Poder Legislativo, del Poder Judicial, de los Órganos Constitucionales Autónomos y de los municipios del Estado, deberán ajustar su conducta a los protocolos que para el efecto emitan, además de acreditar los procesos de formación y sensibilización en materia de igualdad de género, perspectiva de género, no discriminación y derechos humanos que sus centros de trabajo establezcan de manera continua y permanente.

Para dar claridad al contenido de la presente iniciativa, se considera oportuna la inserción del siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 6. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.</p> <p>Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las directrices previstas en el artículo 7 de la Ley General.</p>	<p>Artículo 6. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia e igualdad de género que rigen el servicio público.</p> <p>Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las directrices previstas en el artículo 7 de la Ley General.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>15 Bis. Para prevenir casos de violencia contra las mujeres o la revictimización de las víctimas, las y los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, del</p>

LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

	<p>Poder Legislativo, del Poder Judicial, de los Órganos Constitucionales Autónomos y de los municipios del Estado, deberán ajustar su conducta a los protocolos que para el efecto emitan, además de acreditar los procesos de formación y sensibilización en materia de igualdad de género, perspectiva de género, no discriminación y derechos humanos que sus centros de trabajo establezcan de manera continua y permanente.</p>
--	--

Por las razones expuestas, someto a la consideración de este Pleno Legislativo el presente decreto, en los términos siguientes:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ÚNICO. - Se **REFORMA** el artículo 6 y se **ADICIONA** el artículo 15 Bis a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, para quedar en los términos siguiente:

Artículo 6. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia e igualdad de género que rigen el servicio público.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las directrices previstas en el artículo 7 de la Ley General.

15 Bis. Para prevenir casos de violencia contra las mujeres o la revictimización de las víctimas, las y los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, del Poder Legislativo, del Poder Judicial, de los Órganos Constitucionales Autónomos y de los municipios del Estado, deberán ajustar su conducta a los protocolos que para el efecto emitan, además de acreditar los procesos de formación y sensibilización en materia de igualdad de género, perspectiva de género, no discriminación y derechos humanos que sus centros de trabajo establezcan de manera continua y permanente.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 07 de Diciembre del 2022.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. EVA DIEGO CRUZ.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. EVA DIEGO CRUZ



DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS.

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS